

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 – 00213, informando que las ejecutadas propusieron excepciones de mérito en contra del Mandamiento de Pago librado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00213**-00
Ete. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MAJANA
Edo. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto y conforme lo señalará el numeral primero del Artículo 443 del Código General del Proceso, se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas en contra del Mandamiento de Pago librado por las ejecutadas.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales identificados con el Nro. 400100007969407 y 400100008144920, constituidos cada uno por valor de \$600.000 a favor del ejecutante MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MAJANA. Siendo oportuno precisar que dicha petición no cumple con los presupuestos previstos en el Artículo 447 del C.G.P. para proceder a entregar los títulos solicitados, recordando que en el presente asunto aún no se han resuelto las excepciones de mérito presentadas por las ejecutadas en contra del mandamiento de pago librado; circunstancia que solo se resolverá en la audiencia pública que se programe para el efecto.

Resuelto ello y una vez ejecutoriada la misma, el despacho proferirá Auto que apruebe la liquidación del crédito, y posteriormente ordenará la entrega del título al alrededor hasta la concurrencia del valor liquidado. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de los títulos judiciales solicitados, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fe6e6fe44c92bdbe404c1863118dc104e32ed1ab9a7b87b30cc2ecb46c37898

Documento generado en 12/04/2023 07:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00173, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00173** 00
Dte. ROCIO DEL PILAR ABRIL HERRERA
Ddos. AGROMONTANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada AGROMONTANA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificada con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 2 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b49b1023280a884d2694f4f6f3a748011e9b5f0515d67b3a3202552c20ed472

Documento generado en 12/04/2023 07:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00257, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00257** 00
Dte. HOLMER YAMID RODRIGUEZ GOMEZ
Ddos. UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DARLYS MARIA VILLANUEVA VEGA, identificada con C.C. No. 1.048.209.724 y T.P. No. 292.475 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 2 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa94db42d0323889010d750eac6f7a8b3a496a4d89bb739be6087cc5fd7087**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00442, informando que obra subsanación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00442**-00

Dte.: EDUAR ANDRES CABUYA LEZAMA
Ddo.: AGUAS DE BOGOTA SA ESP Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar la subsanación a la reforma de la demanda presentada por la apoderada actora, advirtiéndole que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que será admitida la misma.

De otro lado, revisadas las diligencias, se evidencia que el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación de las demandadas, no obstante, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA aún no ha contestado la demanda, por lo que en aras de garantizar la comparecencia al proceso y el derecho a la defensa de la misma, se ordenará que por secretaría se le notifique, a la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, pues es el medio previsto por dicha entidad para notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte actora, por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** para su contestación al extremo demandado por el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.

TERCERO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de AGUAS DE BOGOTA SA ESP, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc8bb2e4cf63b72005e383c92ef5b56ad37a19f46ceb8f5aaa336134e220eb5**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00180, informando que fue devuelto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera; asimismo, obra recurso de reposición, poder de la demandante y solicitud de declaratoria de ineficacia de llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00180** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES, UT NUEVO FOSYGA y UT FOSYGA 2014

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 18 de octubre de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se dispone continuar el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de las llamadas en garantía, en contra del auto de fecha 28 de mayo de 2021, por cuya virtud se admitió el llamamiento, manifestándose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, para resolver se hace necesario precisar, el FOSYGA, era una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección social cuyo manejo se ejecutaba mediante encargo fiduciario, conforme lo dispuesto en el artículo 218 de la ley 100 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1283 de 1996, es decir, que la obligación del pago de los servicios prestados no incluidos en el POS, se encontraba en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales eran cubiertos a través del FOSYGA.

Tal aspecto fue modificado con la expedición de la Ley 1753 de 2017, y el Decreto 2265 de 2017, por medio de los cuales se dispuso la creación de ADRES, con el objeto de administrar los recursos que hacen parte del FOSYGA.

En ese orden, al tenor de las disposiciones normativas referidas, las subcuentas integrantes del FOSYGA eran administradas mediante encargo fiduciario, en virtud de lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social adjudicó el contrato de consultoría 0043 de 2013 con la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 conformada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S –GRUPO ASD S.A.S, y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S el cual tiene como funciones:

"...Realizar auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito, - ECAT con cargo a los recursos de las sub cuentas correspondientes del Fondo de solidaridad y garantía FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud..."

Ahora, en el Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se pactaron entre otras, como obligaciones generales el contratista – Cláusula Séptima-, las siguientes:

"7.2.1.30 Responder patrimonialmente cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista. (Folio 3226 reverso)

(...)

7.2.1.50 Responder al Ministerio o a quien haga sus veces por los perjuicios que pueda causar el retardo o los errores cometidos en desarrollo de las labores de auditoría de los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan de Beneficios y a las reclamaciones ECART a cargo del contratista. Si como consecuencia de lo anterior se generan acciones judiciales en contra del Ministerio o quien haga sus veces el contratista podrá ser llamado al proceso como responsable."

Así mismo, en la cláusula décima segunda se estipuló una *"cláusula de indemnidad"* en la que se consignó que *"con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes"*.

Esta estipulación contractual *-indemnidad-* busca la protección del patrimonio de la Nación, y aunque no exonera de responsabilidad a esta última, aunada a las obligaciones a las que se hizo mención, sí obliga al contratista a asumir los costos que podrían generarse sobre los reclamos que formulen terceros ajenos al contrato, como ocurre en el *sub judice*, lo que hace procedente la integración del tercero.

De otra parte, si bien el contrato al que se hizo mención fue suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cierto es que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 1429 de 2016, *"Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"*, dependencia que fue suprimida como consecuencia, precisamente, de la entrada en operación de ADRES; además, el artículo 24 de la norma *ejusdem* contempló que *"Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1º de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno"*.

En consonancia con lo expuesto, dada la supresión de la Dirección Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que como se dijo, era la encargada de administrar

los recursos del sistema general de seguridad social en salud, y la transferencia de las competencias, derechos y obligaciones que radicaban en esa dependencia a la nueva entidad del sistema, es claro que la obligación contractual adquirida por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 de mantener indemne a la Nación, y las demás adquiridas en virtud del contrato de consultoría 043 de 2013, se hacen extensivas a ADRES.

Corolario, una eventual obligación nacería de manera indirecta entre ADRES y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, encontrándose configurados los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., para la viabilidad del llamamiento en garantía con esta última, razones suficientes para mantener incólume la decisión confutada.

Ahora bien, con relación a las solicitudes de declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía, como quiera que el auto que admitió dicho trámite fue notificado por estado del 31 de mayo de 2021 y la ADRES remitió a las sociedades llamadas en garantía la correspondiente notificación vía mensaje de datos el día 24 de agosto de 2021, es claro que la misma se realizó dentro del término previsto en el art. 66 del C.G.P., más aun cuando las vinculadas concurrieron al proceso a través de la interposición del incidente de nulidad el 26 de agosto de 2021, resuelto en auto del 21 de febrero de 2022. En consecuencia, se negará tales peticiones.

Así las cosas, y en la medida que el día 23 de febrero de 2022 la Secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en numeral tercero del proveído de fecha 21 de febrero de 2022, enviando para tal fin el escrito de llamamiento en garantía a la apoderada judicial de las vinculadas, sin que hubiese emitido pronunciamiento alguno al respecto, se debe declarar que no contestaron.

En otro giro, se reconocerá personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE BETANCOURT MURILLO como apoderado judicial de la demandante EPS SANITAS S.A., de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y de acuerdo al poder conferido.

Para finalizar, como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 28 de mayo de 2021.

TERCERO: NEGAR las solicitudes de declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía elevadas por los apoderados judiciales de SANITAS EPS y de las sociedades integrantes de las UNIONES TEMPORALES FOSYGA 2014 y NUEVO FOSYGA.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADO EL LIBELO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, integradas por las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S –GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

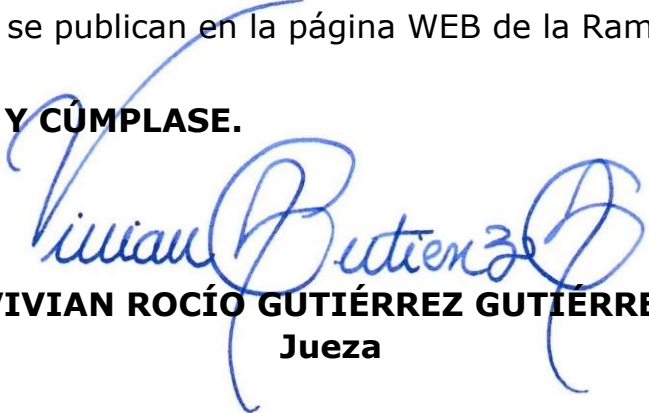
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **ANDRÉS FELIPE BETANCOURT MURILLO**, identificado con C.C. 4.372.335 y TP 168.458 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante EPS SANITAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caff9d00e5ff129d75176303320d6a7f2552e4a533a8a1f134109b959b581759**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00142, informando que fue devuelto por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra poder de la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00142** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 08 de agosto de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y Tarjeta Profesional No. 205.097 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

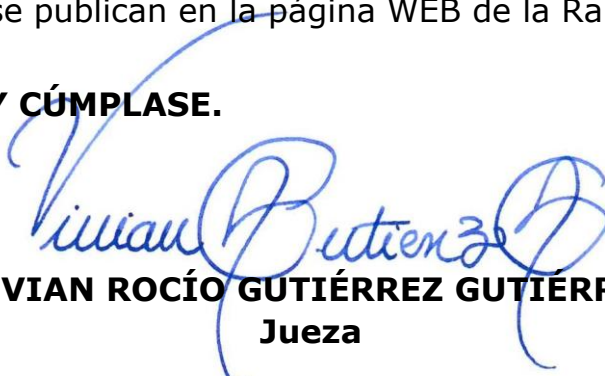
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e2f98762d7b52f8c39da7e83b3f39e0a76b6acacb9d5ee4e8fea1402e33fb3

Documento generado en 12/04/2023 07:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00278, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, asimismo, obra solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00278** 00
Dte. YASMANIS YESID ZUÑIGA HERRERA
Ddo. INDUSTRIAS Q PICCOLO S.A.S.

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que la encartada aportó la documental solicitada, con lo cual se tiene por atendido el requerimiento efectuado por este Despacho en auto de fecha 18 de julio de 2022.

Así las cosas, se considera pertinente señalar fecha para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDOO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e978f081e75228d3c67a9dcb312ec281c3179d27b421df4b03cf51d22d225f**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00834, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00834**-00
Dte. MARITZA MENDOZA RODRIGUEZ

Ddos. GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA, HAGGEN
AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., GESTION Y
AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., QUIENES HACEN PARTE
INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD Y LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD – ADRES

Llamadas: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS
S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación de la demanda allegado por las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otro lado, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA, HAGGEN AUDIT SAS, INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y LIBERTY SEGUROS SA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA, HAGGEN AUDIT SAS, INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, por cuanto el escrito de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO Y LA DEMANDA por parte de las llamadas **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, LIBERY SEGUROS SA, y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 de Bogotá D.C y T. P. N° 123.175 del C.S.J., como apoderada de la llamada LIBERTY SEGUROS SA, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANIELA BEJARANO ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.945.287 de Bogotá D.C y T. P. N° 323.821 del C.S.J., como apoderada de la llamada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.794.343 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.894 del C.S.J., como apoderado de la

llamada ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0debb01dc63734bfde580e23c7b57fc16aba0b3dc0ced6468907102d57f044**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00153, informando que el curador de la ejecutada presento excepciones en contra el mandamiento de pago y a su vez el apoderado del ejecutante se pronunció sobre las mimas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00153**-00
Ete. AFP PROTECCIÓN S.A.
Edo. ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el Curador Ad Litem de la parte ejecutada presento excepciones en contra del Mandamiento de Pago Librado, frente a las cuales ya se pronunció la parte, razón por la cual estado en concordancia con los principios de economía y celeridad procesal, se ordenará fijar fecha para que tenga lugar AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el art. 443 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., para el día el día 12 de julio de 2023 a las 4:00 p.m, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A) A favor de la parte ejecutante:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

B) A favor de la parte ejecutada:

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del Representante Legal de la ejecutada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28280aff864f036c3425c794f11950d49dce32863f3a75bfee0c3645719ae2e8

Documento generado en 12/04/2023 07:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2017- 00723, con solicitud de reactivación de proceso y contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00723**-00
Dte. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Ddo. AMPARO AGUIRRE HERMIDA

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las diligencias, y estudiado el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita la reactivación del proceso y abstenerse de proceder con el archivo de las diligencias conforme a lo ordenado mediante Auto de fecha 26 de abril de 2022, este Despacho judicial accederá a dicha petición.

De otra parte, se advierte que aun cuando el trámite de notificación realizado por la actora no cumple con las prerrogativas implementadas por el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que la demandada confirió poder y, por conducto de su apoderada aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto. En consecuencia, se tendrán por notificadas por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por la demandada UGPP al abogado CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

En lo referente al poder allegado el día 31 de enero del 2023, se procederá a reconocer personería a la abogada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, identificada con C.C. No. 32.412.769 y T.P. No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AMPARO AGUIRRE HERMIDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada AMPARO AGUIRRE HERMIDA.

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la parte demandante, al abogado CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, identificada con C.C. No. 32.412.769 y T.P. No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROLINA AVILA BUSTOS, identificado con C.C. No. 52.874.458 y T.P. No. 139.922 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada AMPARO AGUIRRE HERMIDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 2 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual

forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b4aaa9b80da5daed98830df0eae40308e173fcc5867ce6363c1b29fb76a4a8**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00122, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00122**-00

Dte.: ELSA ESCOBAR DE TAMARA
Ddo.: EPS SANITAS SAS Y ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación de la demanda allegado por las demandadas EPS SANITAS y ADRES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **EPS SANITAS y ADRES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZON, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.392.173 de Bogotá D.C y T. P. N° 92.885 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada EPS SANITAS, de conformidad con el poder aportado con la subsanación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGIE KATERINE PINEDA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.766.170 de Bogotá D.C y T. P. N° 288.118 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada ADRES, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado

adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7bc75022998b8c78fe36174122945ce430598f7787deaf766312b0c33cc9e6**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00148, con recurso de reposición. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00148** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 28 de febrero hogaño, se notificó a las llamadas en garantía en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, verificándose que la correspondencia cuenta con confirmación de entrega.

Ahora, en vista de que el apoderado judicial de las llamadas en garantía interpone recurso de reposición en contra del auto dictado el 21 de febrero de 2023, se verifica que el mismo fue radicado el día 03 de marzo de 2023, esto es, fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual será rechazado.

Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que subsidiariamente el recurrente solicita la remisión de los anexos del llamamiento en garantía impetrado en su contra por la ADRES, se ordenará a esta entidad demandada remitir vía correo electrónico la documental faltante.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

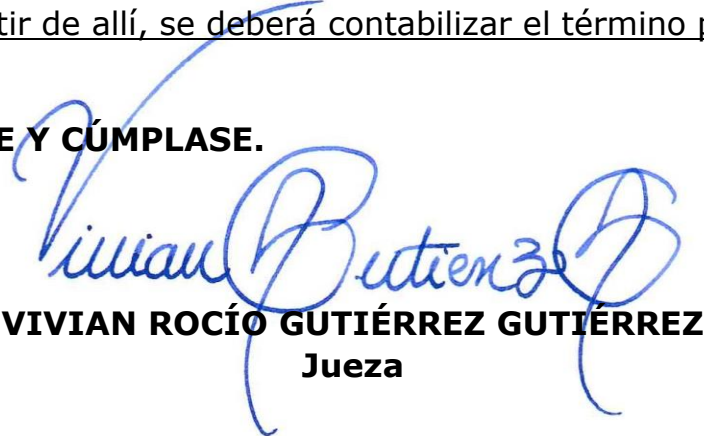
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **WILSON RICARDO SÁNCHEZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.774.050 y portador de la T. P. 199.896 del C.S. de la J, como apoderado judicial de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE**

DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S SERVIS S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de las llamadas en garantía contra el auto de fecha 21 de febrero de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ADRES** para que en el término de 15 días, remita vía mensaje de datos al apoderado judicial de las llamadas en garantía, al correo electrónico ricardo.sanchez@utfosyga2014.com, los documentos relacionados el escrito de llamamiento en garantía y acredite al Juzgado el envío de los mismos. A partir de allí, se deberá contabilizar el término para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1671d86c30695e148b541e4f648539bd8861123f8d0c2e5d67bc0ae4418047b**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00552, informando que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral dejó sin efecto el auto dictado el 22 de agosto de 2022; asimismo, obra reforma y contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00552** 00
Dte. UNIDAD MÉDICA SUPERSALUD IPS
Ddo. ADRES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 09 de febrero de 2023, mediante la resolvió la acción de tutela interpuesta por la entidad demandante contra este Despacho Judicial, disponiendo dejar sin efecto el auto del 22 de agosto de 2022 y ordenó continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, una vez revisadas las diligencias, se observa que la accionada ADRES fue notificada del auto admisorio de la demanda en los términos previstos en el otrora art. 8º del Decreto 806 de 2020, entidad que dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial contestó la demanda.

De otro lado, en vista de que el apoderado de la demandada solicitó llamar en garantía al CONSORCIO FISALUD, integrado por las fiduciarias FIDUCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA y FIDUCIARIA CEFETERA S.A FIDUCAFE S.A., y como quiera que se encuentran satisfechas las exigencias consagradas en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a dicha solicitud.

Por último, de conformidad con el artículo 75 C.G.P., se reconocerá personería jurídica al abogado ANTONIO BARRERA CARBONEL como

apoderado judicial sustituto de la demandante, de conformidad con el poder aportado al proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y Tarjeta Profesional No. 267.746 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA al **CONSORCIO FISALUD**, conformado por las fiduciarias **FIDUCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA y FIDUCIARIA CEFETERA S.A FIDUCAFE S.A.**

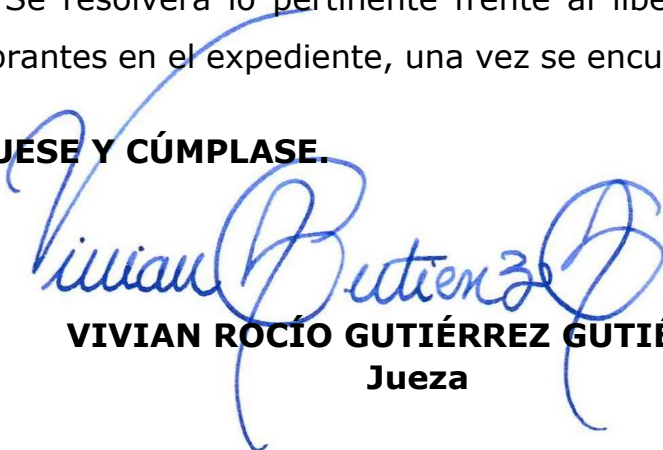
TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la llamada, a través del canal digital informado por la demandada. La vinculada deberá proceder a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva al abogado **ANTONIO BARRERA CARBONEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.944.046 y Tarjeta Profesional No. 541 del C.S. de la J., como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la demandante **UNIDAD MÉDICA SUPERSALUD IPS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación y reforma obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8cc55790dc89a9e19773f090a62742aac33c089502040a90a0056ca4964ea**
Documento generado en 12/04/2023 07:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2021-00154, informando que obra solicitud de llamamiento por parte de la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00154**-00
Dte. JULIO HERNAN GONZALEZ GONZALEZ
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y
SKANDIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, allegó memorial el día 9 de mayo de 2022, en el cual propone llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el cual fue arrimado con la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas y para resolver el llamamiento solicitado, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte de la actora.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya

menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la demandada **SKANDIA S.A.**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0751bf0255d04ba8834528af72d8838a2a7b4fae8972f7702a3fd70cabdb14eb**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00687, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral dejo sin valor y efecto el Auto de fecha 05 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00687**-00
Dte. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
Ddo. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión integra del expediente, se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante la resolvió la acción de tutela impetrada por la demandante en contra este Despacho Judicial, disponiendo dejar sin valor y efecto el Auto de fecha 05 de septiembre de 2022 y ordenó continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, seria del caso pronunciarse sobre contestación a la demanda allegado por la sociedad demandada dentro del término concedido; no obstante, se evidencia que la parte demandante presenta reforma a la demanda, la cual se presentó dentro del terminó previsto para ello en el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aclarando que la norma vigente y que regulaba dicho termino era en su momento el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, obra solicitud allegada por el apoderado judicial del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 y sus integrantes, en el cual solicita la desvinculación en razón a que los recursos del FOSYGA fueron asumidos por la ADRES, transfiriéndose también los procesos judiciales, derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA a esa entidad. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por **ESTADO** de esta providencia para su contestación. Lo anterior, conforme lo señala el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ACEPTAR LA DESVINCULACIÓN del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** con occisión a la reforma a la demanda presentada en donde se excluyeron las sociedades que integran en consorcio en mención.

CUARTO: Una vez vencido el término señalado en el numeral segundo, se resolverá sobre la contestación a la demanda presentada y visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°52 de Fecha 13 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d0715c3a6837d2ed2a919e50fff1fa0e0946395ac513199285cd3253735fb6**

Documento generado en 12/04/2023 07:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>